



472

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 472

(29 DIC 2014)

“Por el cual se ordena la incorporación de información a un expediente”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. 4120-E1-58219 del 12 de mayo de 2011, la empresa Ecopetrol S.A., presentó ante la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies que serían afectadas en el desarrollo del proyecto “*Oleoducto Apiay - Monterrey*”.

Que por medio de la Resolución No. 0497 del 19 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó el levantamiento de veda para el desarrollo del proyecto “*Oleoducto Apiay - Monterrey*”, para lo cual se realizó la apertura del expediente ATV 0032.

Que entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA se realizó el Convenio Interadministrativo de Asociación N°006 del 20 de abril de 2012, prorrogado el 28 de diciembre de 2012 y el 22 de marzo de 2013, cuyo objeto era “*Anudar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, logísticos y financieros para adelantar actuaciones que se requieran, en los tramites que se requieran en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”.

Que visto el anterior antecedente este Ministerio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se encuentra adelantando el proceso de saneamiento y consolidación de la información que debe reposar en los expedientes de Levantamiento de Veda.

Que una vez analizada la documentación que se encuentra en el expediente de Licencia Ambiental LAM 0522, correspondiente al proyecto “*Oleoducto Apiay - Monterrey*”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado N° 4120-E1-63361 del 13 de noviembre del 2014, procedió a solicitar copia de información relacionada con el expediente ATV 0032, la cual fue allegada a esta cartera ministerial mediante el radicado N° 4120-E1-41124 del 1 de diciembre de 2014.

Que teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA allegó la información solicitada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

“Por el cual se ordena la incorporación de información a un expediente”

Servicios Ecosistémicos procederá a ordenar la incorporación de unos folios al expediente ATV 0032, por cuanto considera que dichos folios, hacen parte del proceso iniciado en virtud de la solicitud radicada por la empresa Ecopetrol S.A., ya que contienen el mismo tipo de información y corresponde al mismo proyecto.

Que mediante Resolución N° 2084 del 16 de diciembre de 2014, se autorizó la cesión de derechos de levantamiento de veda otorgados a Ecopetrol S.A., en favor de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que una vez analizados los documentos que reposan en el expediente ATV 0032, y el LAM 0522 se concluye:

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que las solicitudes de levantamiento de vedas requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento de veda, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que el Decreto 1 del 2 de enero de 1984. “*Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo*”, señala en el Artículo 29:

“Artículo 29. Formación y examen de expedientes.

Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. (...).”

Que en virtud del principio de eficacia, contenido en el artículo tercero de Decreto 1 del 2 de enero de 1984 “*Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo*”, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa Ecopetrol S.A. y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente ordenar la incorporación de unos folios al expediente ATV 0032.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se ordena la incorporación de información a un expediente”

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1. – Incorporar en orden cronológico 106 páginas en 60 folios y un CD, al expediente al ATV 0032, los cuales contienen la siguiente información, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo:

- Resolución N° 0321 del 6 de mayo de 1993, por la cual se otorga una licencia ambiental a la empresa Chevron Petroleum Company of Colombia; cinco páginas, cuatro folios.
- Resolución N° 1192 del 20 de diciembre de 2001, por medio de la cual se autoriza una cesión, se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones, nueve páginas y ocho folios.

"Por el cual se ordena la incorporación de información a un expediente"

- Radicado N° 2400-E2-58219 del 25 de mayo de 2011, acuse de recibido de la información de levantamiento de veda, una página, un folio.
- Radicado N° 2400-E2-97516 del 5 de agosto de 2011, solicitud de evaluación de especies en veda, seis páginas, tres folios.
- Resolución N° 1612 del 9 de agosto de 2011, por la cual se modifica Resolución N° 321; ochenta y dos páginas, cuarenta y un folios.
- Radicado N° 2400-E2-126976 del 26 de octubre de 2011, Oficio donde se informa que se efectuara la correspondiente evaluación, una página, un folio.
- Radicado N° 4120-E1-31585 del 24 de julio de 2013, remiten segundo informe de especies vedadas con su anexo, una página, un folio y un CD.
- Radicado N° 4120-E2-31585 del 20 de agosto de 2013, en el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA le informa a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE que Ecopetrol allegó el segundo informe de levantamiento de veda, una página, un folio.

Artículo 2. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo a la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, en la Calle 77 N° 9-17 Oficina 401 o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 61 del Decreto 1 del 2 de enero de 1984. *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 4. – En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1 del 2 de enero de 1984. *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2014

Dado en Bogotá D.C., a los _____


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE *KRB*
Revisó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado MADS – DBBSE *HG*
Expediente: ATV 0032/ LAM 0522
Auto: Incorporación de documentación al expediente
Proyecto: Oleoducto Apiay - Monterrey.
Empresa: Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.